



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-922
26 de julio de 2024

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo N° 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Carlos Magno Rentería Mendoza, Juez Promiscuo Municipal de Arenal Bolívar, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho Penal y Criminología en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
2,15,16,30	Agosto	2024
13,27	Septiembre	2024
11,25	Octubre	2024
7,8,22,29	Noviembre	2024

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que:

"(...) este Funcionario solicita permiso de estudio de conformidad al acuerdo 162 del año 1996, emanado por el Consejo Superior de La Judicatura. Ahora bien, los días de permiso que solicitare serían los viernes, cada quince días, ya que las clases son presenciales y son en una ciudad y departamentos distinto a la sede judicial, así mismo habrá uno que otro día que tendré clases desde el día jueves y el viernes todo el día, por lo cual anexare como bien indica el acuerdo antes mencionado, para que dicha magistratura verifique los días que estaré de permiso por motivos de clases. Igualmente informo, que el permiso no interrumpe el buen funcionamiento del Despacho, así mismo el Juzgado no presenta congestión,"

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó cronograma para la vigencia 2024, establecido por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en la que se especifica sobre los módulos a cursar, las fechas y horas en que se desarrollarán.

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
PERIODO ACADEMICO: 2024-1
CRONOGRAMA DE CLASES: **PRIMER SEMESTRE 2024-2**
HORARIO: VIERNES 3:00 a 9:00 pm. SABADO 8:00 am. 5:00 pm.
CLASES CONCENTRADAS: JUEVES DE 3:00PM A 9:00PM, VIERNES DE 8:00AM A 8:00PM Y
SABADO DE 8:00AM A 5:00PM

No.	ASIGNATURA	FECHAS	DOCENTE
1.	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGIA	JULIO 05-06 JULIO 12-13	RICARDO MENDEZ OK
2.	TEORIA DEL DELITO I	AGOSTO 02-03 AGOSTO 15- 16-17	OSCAR TORO OK
3.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION JURIDICA Y SOCIO JURIDICA	AGOSTO 30-31 SEPTIEMBRE 13-14	BEATRIZ BOLAÑO OK
4	INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL PENAL	SEPTIEMBRE 27-28 OCTUBRE 11-12	ALAIT FREJA OK
5	CRIMINOLOGIA I	OCTUBRE 25-26 NOVIEMBRE 07-08-09	JORGE RESTREPO FONTALVO OK
6	ELECTIVA I	NOVIEMBRE 29-30	
7	OPTATIVA I	NOVIEMBRE 22-23	

ESTE CRONOGRAMA ESTA SUJETO A MODIFICACION

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Libre Seccional Barranquilla al doctor Carlos Magno Rentería Mendoza, Juez Promiscuo Municipal de Arrenal Bolívar, para las fechas y horas establecidas en el cronograma establecido por la Universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
2,15,16,30	Agosto	2024
13,27	Septiembre	2024
11,25	Octubre	2024
7,8,22,29	Noviembre	2024

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

Hoja No. 4 Resolución CSJBOR24-922
26 de julio de 2024

MP. PRCR / BJDH